

MINISTERIO DE AGRICULTURA

21919 *ORDEN de 2 de julio de 1977 por la que se declara comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la Rioja Alta la ampliación de la industria láctea que don Felipe Jesús Martínez Ruiz posee en Haro (Logroño).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Felipe Jesús Martínez Ruiz para acoger la ampliación de la industria láctea que posee en Haro (Logroño) a los beneficios previstos en el Decreto 886/1973, de 29 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria láctea que don Felipe Jesús Martínez Ruiz posee en Haro (Logroño) incluida en la zona de preferente localización industrial agraria definida en el artículo 1.º del Decreto 886/1973, de 29 de marzo, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otogar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Conceder un plazo de cinco meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para presentar ante este Ministerio el proyecto definitivo de la ampliación de la industria, redactado por técnico competente, con el visado del Colegio Oficial correspondiente, y presentar, juntamente con el citado proyecto, documento acreditativo de que se ha practicado la inscripción registral previa que preceptúa el Decreto 231/1971, de 28 de enero, de conformidad con lo establecido en la Orden de este Ministerio de 22 de mayo de 1971.

Cinco.—Conceder el mismo plazo señalado en el punto anterior para que don Felipe Jesús Martínez Ruiz justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria.

Seis.—A la vista de la resolución adoptada sobre el proyecto definitivo se fijarán los plazos correspondientes para la iniciación y terminación de los trabajos de ampliación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

21920 *ORDEN de 2 de julio de 1977 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación del centro de desmanillado y envasado de plátanos de la Empresa «Urbano Trujillo Trujillo», en Santiago del Teide (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueban los correspondientes proyectos.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por la Empresa «Urbano Trujillo Trujillo» para la instalación de un centro de desmanillado y envasado de plátanos en Santiago del Teide (Santa Cruz de Tenerife), y acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, modificado por el Decreto 1560/1970, de 8 de junio, sobre declaración de zona de preferente localización industrial en las Islas Canarias, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación del centro de desmanillado y envasado de plátanos de referencia incluida en la actividad: manipulación y envasado de productos hortofrutícolas, prevista en los Decretos 484/1969, de 27 de marzo, y 1560/1970, de 8 de junio, por cumplirse las condiciones exigidas en los mismos y las del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—De los beneficios solicitados por el interesado, entre los previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, de los citados en su artículo 3.º: Proponer la concesión de los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de preferencia en la obtención de crédito oficial, y de los citados en su artículo 8.º: Proponer la concesión, en su cuantía máxima, del señalado en su apartado 1, sobre arbitrios o tasas de

Corporaciones Locales, y en las condiciones que más adelante se señalan, de la subvención prevista en su apartado 2.

Tres.—Aprobar los proyectos presentados, con un presupuesto reducido, a efectos de ayuda oficial, a la cantidad de 12.877.450 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 2.575.490 pesetas.

Cuatro.—Señalar un plazo, improrrogable, que expirará el 15 de diciembre de 1977 para finalizar las obras e instalaciones de dicho centro y para la obtención en la Delegación de Agricultura de la correspondiente autorización de funcionamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

21921 *ORDEN de 11 de julio de 1977 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la Almazara del Grupo Sindical de Colonización número 15.323, «Santa María», emplazada en Marmolejo (Jaén), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 15.322, «Santa María», para la ampliación de su almazara emplazada en Marmolejo (Jaén), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la almazara del Grupo Sindical de Colonización número 15.323, «Santa María», emplazada en Marmolejo (Jaén), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirla en el grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y la reducción de los derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a cinco millones seiscientos veintinueve mil ochocientos cuarenta y nueve pesetas con noventa y siete céntimos (5.629.849,97 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo a doscientas ochenta y una mil cuatrocientas noventa y dos (281.492) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, que deberán estar terminadas con anterioridad al 15 de diciembre de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

21922 *ORDEN de 11 de julio de 1977 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la central lechera que la Entidad «Ledesa, S. A.», tiene adjudicada en Salamanca (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por «Ledesa, Sociedad Anónima», para acoger la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Salamanca (capital) a los beneficios previstos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno 3288/1974, de 14 de noviembre, y en la Orden de este Departamento de 9 de abril de 1976, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar las ampliaciones de la central lechera que la Entidad «Ledesa, S. A.», tiene adjudicada en Salamanca (capital) comprendida en sector industrial agrario de interés preferente del apartado doce (transformados lácteos y lactodietéticos), del artículo cuarto del Decreto 3288/1974, de 14 de

noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los apartados uno y dos del artículo sexto del Decreto 3288/1974, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Aprobar los dos proyectos presentados, cuyo presupuesto total conjunto asciende a la cantidad de 34.055.300 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la resolución ministerial, para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria y para que señale el porcentaje de beneficios anuales que habrán de ser destinados a la formación e incremento de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Conceder un plazo hasta el 30 de junio de 1978 para la terminación total de la ampliación de la central lechera, que deberá ajustarse a los proyectos que han servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

21923 *ORDEN de 13 de julio de 1977 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de elaboración de vinos de «Osborne y Compañía, S. A.», en Puerto de Santa María (Cádiz), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «Osborne y Compañía, S. A.», para la instalación de una bodega de elaboración de vinos en Puerto de Santa María (Cádiz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la bodega de elaboración de vinos en Puerto de Santa María (Cádiz), por «Osborne y Compañía, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluir en el grupo C de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a doscientos treinta y dos millones trescientas veinticuatro mil cuatrocientas quince pesetas con ochenta y siete céntimos (232.324.415,87 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos, ambos, que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

21924 *ORDEN de 13 de julio de 1977 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la almazara por don José Izquierdo Izquierdo, emplazada en Helechal (Badajoz), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don José Izquierdo Izquierdo, para ampliar su almazara emplazada en Helechal (Badajoz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la almazara de don José Izquierdo Izquierdo, emplazada en Helechal (Badajoz), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluir en el grupo C de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación proyectada, cuyo presupuesto de inversión asciende a siete millones seiscientos cinco mil quinientos ochenta y nueve pesetas con ochenta y ocho céntimos (7.605.589,88 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos, ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por el interesado de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

21925 *ORDEN de 15 de julio de 1977 sobre producción y comercio de semilla R-2 de colza.*

Ilmo. Sr.: El continuo incremento de las siembras de colza y las previsiones de producción de semilla en la presente campaña, que se estima inferior a la media habitual, debido a las condiciones meteorológicas adversas de la primavera pasada, puede dar como resultado la insuficiencia de semilla certificada para la próxima campaña.

Con objeto de afrontar la posible demanda de esta semilla es conveniente hacer uso de las atribuciones, que para tales circunstancias confiere a este Ministerio el apartado a.7 del artículo quinto del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, y la Orden ministerial de 26 de julio de 1973, por la que se aprueba el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto, apartado a.7, del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, se autoriza para la campaña 1977-78 la habilitación de semilla de colza con la denominación de R-2, siguiéndose las normas que se establecen en esta Orden.

Segundo.—La semilla R-2 deberá proceder de campos sembrados con semilla de categoría certificada. A este fin los productores autorizados por este Ministerio para dedicarse a la producción de semilla de colza, remitirán al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero relación de parcelas de agricultores-colaboradores cuya producción estimen puede ser calificada como semilla R-2 de colza.

Tercero.—La semilla obtenida en las parcelas a que se hace referencia el punto segundo será precintada por el mencionado Instituto y calificada como semilla R-2, previas las oportunas comprobaciones y análisis realizados en los laboratorios del citado Organismo. Las muestras de los distintos lotes serán sometidas a pruebas de poscontrol.

Cuarto.—No se podrá comercializar la semilla R-2 mientras haya existencia de semilla certificada de la misma variedad.

Quinto.—La comercialización de semilla de colza no incluida en las categorías de base, certificada y R-2, precintadas por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, se considerará acto clandestino, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinte del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

21926 *ORDEN de 15 de julio de 1977 sobre producción y comercio de semilla R-2 de cártamo.*

Ilmo. Sr.: El posible incremento de las siembras de cártamo durante el próximo año 1978 y las previsiones de producción de semilla en la presente campaña, que se estima inferior a la